



IMPUESTOS
INTERNOS

02/08/2022

G. L. Núm. 3074XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual indica que los artículos 36 y 44 del Reglamento Núm. 1-18¹, se establece la marcación fiscal directa e indirecta como mecanismo de control fiscal (MCF) autorizado para los productos terminados del alcohol y del tabaco, asimismo, la Norma General Núm. 07-21² establece los productos sujetos al MCF, por lo cual consulta sobre el alcance de los productos indicados en el Anexo III de la citada norma, específicamente si las ~~partidas arancelarias de cigarrillos~~ ~~partidas arancelarias de cigarrillos~~, dígame: 2402.20.10, 2402.20.20, 2402.90.00, 2702.20.30 y 2402.20.40 deben contener el MCF; esta Dirección General le informa que:

Las partidas arancelarias correspondiente a productos de Cigarrillos que contengan tabaco, tales como 2402.20.10, 2402.20.20, 2402.90.00, 2402.20.30 y 2402.20.40, están contenidas dentro de los productos que deben contener el Mecanismo de Control Fiscal (MCF), de conformidad con el artículo 375 párrafo V del Código Tributario y la citada Norma General Núm. 07-2021.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario.

² Norma General Sobre Los Mecanismos De Control Y Seguridad Fiscal Para Fabricantes, Productores e Importadores De Productos Terminados Del Alcohol Y Del Tabaco.

